



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



PARTIDO LIBERTARIO DEL CHACO

CARTA ORGANICA

SECCION I EL PARTIDO Y SUS AFILIADOS

TITULO I EL PARTIDO

ARTICULO 1

El Partido Libertario es un conjunto de hombres y mujeres que se unen para hacer de la Provincia un lugar donde se respeten las libertades individuales para poder desarrollar sus proyectos de vida.

Se constituye como Partido de Distrito para afirmar el Federalismo, basándose en las leyes Nacionales y Provinciales aplicables electoralmente.

ARTICULO 2

La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización del Partido Libertario del Chaco en esta Provincia.

TITULO II LOS AFILIADOS

ARTICULO 3

Podrán ser afiliados al Partido Libertario del Chaco, todos los ciudadanos argentinos mayores de 16 años domiciliados en esta Provincia del Chaco que estén en el ejercicio de sus derechos políticos. La afiliación estará permanentemente abierta, los requisitos y procedimiento de aplicación se regirán por lo dispuesto por las Leyes Nacionales Nros. 23298, 26215, 26571, 26774, 27412 y a las Leyes Provinciales N° 7141 (P.A.S.O.) y N°2923-Q, y demás normativas Nacionales y/o Provinciales vigentes y/o que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 4 AFILIADOS

Para ser afiliado deberá llenar la solicitud correspondiente (ficha) dispuesta por la Reglamentación vigente y recibir la correspondiente constancia de su afiliación.

ARTICULO 5

No podrán ser afiliados o perderán tal carácter los que:

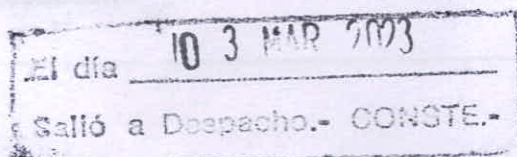
- A) No figuren en el padrón electoral provincial o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación;
- B) Estén alcanzados por la restricción establecidas en la Ley vigente;
- C) No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica;
- D) Asuman pertenencia a otro Partido Político;
- E) hayan sido condenados por delito de lesa humanidad o contra el patrimonio público o delitos de corrupción.

ARTICULO 6 DERECHOS DEL AFILIADO

- A) Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantizará el disenso y el debate, dentro del Partido deberán acatar la decisión de la mayoría.
- B) Derecho a no ser discriminado de ninguna manera ni por ningún motivo.



Roberto Galassi
Abogado
M.P. N° 827 - S.T.J.Ch.
T° 83 - F° 789 - C.S.J.N.



- C) Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido.
- D) Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo económico de las cuentas
- E) Derecho a elegir y a ser elegido en elecciones de autoridades partidarias.

ARTICULO 7 OBLIGACIONES

- A) Respetar los ideales y principios libertarios.
- B) Contribuir a las actividades partidarias voluntariamente de acuerdo a su capacidad.
- C) Informar a las autoridades partidarias cualquier cambio de sus derechos electorales según lo previsto en la Ley.

ARTICULO 8.

La afiliación se pierde por las causales previstas en la Ley N° 23298 y/o la que la reemplace.

SECCION II ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

TITULO I LOS ORGANOS DEL PARTIDO

ARTICULO 9 Los afiliados gobernarán la dirección del Partido a través de los Órganos Partidarios.

ARTICULO 10 Los Órganos del Partido que estarán compuestos por los afiliados son:

- A) Asamblea Provincial;
- B) Junta de Gobierno Provincial;
- C) Juntas Municipales;
- D) Tribunal de Ética y Disciplina;
- E) Tribunal Electoral;
- F) Tribunal de Contralor Patrimonial.

TITULO II LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y SUS AUTORIDADES

ARTICULO 11. La ASAMBLEA PROVINCIAL es la máxima autoridad del Partido y representa la soberanía de los afiliados de cada Municipio.

ARTICULO 12. La Asamblea es quienes elige a sus autoridades a través de los mecanismos previstos en esta Carta Orgánica, quienes dirigirán el funcionamiento, y la concreción de las propuestas políticas partidarias.

ARTICULO 13. Serán elegidos como autoridades de la Asamblea los afiliados al Partido en la siguiente distribución:

- A) un representante por cada municipio que cuente como mínimo con 50 afiliados para los de tercera categoría, de 100 afiliados para los de segunda categoría, y de 200 afiliados para los de primera categoría.
- B) los Municipios que cuenten con 500 o más afiliados incorporarán un segundo representante y un suplente.



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22

TRIBUNAL ELECTORAL
FOLIO N°
238
PROV. DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL
FOLIO N°
231
PROV. DEL CHACO

C) Los municipios que cuenten con 1000 o más afiliados incorporarán un tercer representante titular y un suplente a partir de lo establecido precedentemente.

Para ser representante deberá estar afiliado con una antigüedad mínima de seis meses y estar domiciliado en la localidad que pretende representar con igual antigüedad (seis meses).

Los Representantes serán elegidos por mayoría simple.

ARTICULO 14. La cantidad de afiliados se computará a la fecha de cierre del padrón partidario para elecciones internas.

ARTICULO 15. Los integrantes de la Asamblea durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por única vez consecutiva en su cargo y sin límite de veces no consecutivas entre sí.

ARTICULO 16 Participarán en sus sesiones con voz y sin voto los miembros de la Junta de Gobierno Provincial.

ARTICULO 17. Las sesiones de la Asamblea serán abiertas a todos los afiliados al Partido, pero sólo podrán hacer uso de la palabra las autoridades electas y aquéllos afiliados a quienes ellos autoricen expresamente durante la sesión.

ARTICULO 18. Se elegirá de entre sus miembros en la primera reunión a un **Secretario General** cuya función será:

- a) Notificar a los afiliados a una convocatoria a sesión;
- b) Preparar el orden del día para las reuniones de la Asamblea e informarlo a los afiliados en el momento de la convocatoria;
- c) Llevar las Actas de las decisiones de la Asamblea;
- d) Requerir a las autoridades de la Asamblea (titulares y suplentes) el Registro de una dirección de correo electrónico, a la que se enviará la convocatoria a sesiones y las notificaciones pertinentes;
- e) Publicar en la página principal del sitio web del Partido la convocatoria a sesión de la Asamblea.
- f) Estas notificaciones son consideradas fehacientes.

ARTICULO 19. La Asamblea sesionará con el 60% de sus autoridades presentes.

ARTICULO 20. Si no hubiese quórum, la Junta Provincial de Gobierno fijará una nueva fecha de sesión. Si tampoco en esta fecha se pudiese sesionar por falta de quórum, se considerará a la Asamblea en estado de acefalía. Los presentes lo notificarán a la Junta de Gobierno Provincial y ésta convocará a una nueva elección para renovar la totalidad de las autoridades de la Asamblea. Las autoridades que resulten electas durarán en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

ARTICULO 21. Las funciones de la Asamblea son:

- a) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno Provincial, de la Junta Electoral, del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Tribunal de Contralor Patrimonial;
- b) Confeccionar su propio reglamento;
- c) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros;

Rubén Galassi
Abogado
M.P. N° 827 - S.T.J.C.
Tº 83 - Fº 789 - C.S.J.N.

El día 10 3 MAR 2023
Salíó a Despacho.- CONSTE.-

- d) Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden; o suspenderlo, por el voto de dos tercios de los asambleístas presentes;
- e) Considerar las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Ética y Disciplina;
- f) Resolver las apelaciones presentadas por los afiliados que hayan sido imputados por el Tribunal de Ética y Disciplina;
- g) Recibir y requerir informes que se consideren necesarios de los Órganos del Partido, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o administrativos y de los afiliados en general;
- h) Sancionar el programa de acción política y la plataforma electoral;
- i) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, determinar los lineamientos y principios en materia de alianzas que le sean presentadas por la Junta de Gobierno Provincial para cuya aprobación será necesario el voto de los dos tercios de los presentes.
- j) Considerar la memoria, el balance, y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por la Junta de Gobierno Provincial y el informe del Tribunal de Contralor Patrimonial;
- k) Interpelar a la Junta de Gobierno Provincial o a sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación del voto de la mayoría simple de las autoridades de la Asamblea presente.
- l) Convocar a elecciones en caso de acefalia de la Junta Provincial de Gobierno.

ARTICULO 22. La Asamblea sesionará una vez al año. Podrá requerir sesiones extraordinarias: el Presidente, La Junta de Gobierno Provincial, o dos tercios de la Asamblea.

TITULO III JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL

ARTICULO 23. La Junta de Gobierno Provincial es la principal autoridad ejecutiva del Partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito Provincial. Son miembros de la Junta en cuestión el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Protesorero y dos Vocales.

ARTICULO 24 Estos miembros de la Junta Provincial serán elegidos por los afiliados, por mayoría simple.

ARTICULO 25. En caso de ausencia o renuncia, el vicepresidente es el suplente natural del Presidente; el Prosecretario, del Secretario; y el Protesorero, del Tesorero.

ARTICULO 26. Se reunirán al menos una vez al año en una de las sedes del Partido en cualquiera de los Municipios por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, desempatando en su caso el Presidente.

ARTICULO 27. Podrá reunirse la Junta de Gobierno en forma Extraordinaria si es convocada por el Presidente o lo requiera la Asamblea mediante el voto de dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 28. Los miembros de la Junta durarán dos años en sus funciones.



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



ARTICULO 29. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva en sus cargos y sin límites de veces no consecutivas entre sí.

ARTICULO 30. Las funciones de la Junta de Gobierno son:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus Resoluciones, las de la Asamblea y las Reglamentaciones consecuentes de esta Carta Orgánica.
- b) Dirigir la acción y el funcionamiento del Partido en la Provincia.
- c) Reformar la presente Carta Orgánica por decisión de la mayoría simple de sus miembros y con la aprobación de dos tercios de la Asamblea.
- d) Administrar el funcionamiento institucional del Partido de acuerdo con lo establecido en la Carta Orgánica.
- e) Administrar el Patrimonio del Partido.
- f) Elaborar el presupuesto anual y garantizar la financiación del Partido en todos sus niveles.
- g) Designar al apoderado y al coapoderado.
- h) Elaborar una propuesta de formación política para los afiliados y los representantes públicos electos.
- i) Llevar registro de todas las Juntas Municipales y demás Organismos del Partido.

ARTICULO 32. Para sesionar deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO IV.- Presidente de la JUNTA PROVINCIAL DE GOBIERNO

ARTICULO 33. Las funciones del Presidente son:

- a) Representar al Partido y ser su vocero en actividades, eventos y relaciones extrapartidarias.
- b) Desplegar toda actividad asignada por la normativa vigente y la presente Carta Orgánica.

TITULO V. Vicepresidente de la JUNTA PROVINCIAL DE GOBIERNO

ARTICULO 34. Su función es:

- a) Reemplazar al Presidente por cualquier motivo, cuando fuere necesario, o en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión, licencia, o en actividades protocolares y/o políticas.

TITULO VI - Secretario y Prosecretario de la JUNTA PROVINCIAL DE GOBIERNO

ARTICULO 35. Son funciones del Secretario:

- a) preparar el orden del día para las reuniones de la Junta de Gobierno;
- b) citar a los miembros de la Junta de Gobierno a las reuniones;

Rubén Galassi
Abogado
M.P. N° 827 - S.J. Ch.
Tº 83 - Fº 789 - C.S.J.N.

El día 10 3 MAR 2023
Salíó a Despacho.- CONSTE.-

c) llevar las actas de sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 36. Las funciones del Prosecretario son:

- a) colaborar con el secretario con las tareas que este le asigne;
- b) reemplazar al secretario en caso de licencia o fuerza mayor por el tiempo que lo determine el Presidente.

TITULO VII Tesorero y Protesorero de la JUNTA PROVINCIAL DE GOBIERNO

ARTICULO 37 las funciones del Tesorero son:

- a) llevar la contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de fondos con indicación del origen y destino, de la fecha de la operación, nombre y domicilio y número de documento de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria se mantiene durante 10 años;
- b) imputar los gastos que demande el funcionamiento del Partido a la cuenta única del mismo.

ARTICULO 38. Las funciones del Protesorero son:

- a) colaborar con el Tesorero en las tareas que éste le asigne;
- b) reemplazar al Tesorero en caso de Licencia o fuerza mayor, por el tiempo que lo determine el Presidente.

TITULO VIII LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 39 Los miembros de la Junta Electoral serán designados por los miembros de la Asamblea. Deberán ser afiliados y durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 40. Estará compuesta de tres miembros titulares y un suplente. En su primera reunión, los miembros titulares elegirán de entre sí a su Presidente.

ARTICULO 41 las funciones de la Junta Electoral son:

- a) Organizar y dirigir todo acto eleccionario;
- b) Confeccionar el Padrón Partidario de la Provincia;
- c) Ordenar, clasificar, y distribuir los padrones;
- d) Organizar las elecciones internas, los plebiscitos y los referendos;
- e) Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos;
- f) Proclamar los precandidatos y/o candidatos electos ante las autoridades correspondientes;
- g) Representar al Partido ante la Justicia Electoral en todo lo que esté relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados.
- h) Presentar las listas de precandidatos y candidatos en los comicios, y los modelos de boleta a ser utilizados;



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



- i) Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinio a través de veedores designados en cada municipio;
- j) Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones;
- k) Comunicar a la Asamblea la convocatoria a elecciones internas provinciales y sus resultados.
- L) La ausencia de comunicación fehaciente a los afiliados es causa de nulidad de la elección.

ARTICULO 42. Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la misma.

ARTICULO 43. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 44. Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

TITULO IX.- TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

ARTICULO 45. los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán designados por las autoridades de la Junta Provincial de Gobierno. Deberán ser afiliados y durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 46. Estará compuesto de tres miembros titulares y un suplente. En su primera reunión, elegirán los titulares de entre sí a su Presidente.

ARTICULO 47. Las funciones del y Tribunal de Ética son:

- a) Resolver toda cuestión relacionada con la conducta y la disciplina de los afiliados;
- b) Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese una falta en la conducta de los mismos. Las sanciones pueden ser: 1) amonestación; 2) Suspensión; 3) Expulsión.

Las resoluciones que tome el Tribunal serán decididos por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Toda sanción será fundamentada por escrito y comunicada a la Asamblea, para asegurar el derecho de defensa del o los imputados.

Los imputados podrán apelar la resolución por ante la Asamblea, en un término de cinco días hábiles de ser notificados, la que deberá ser debidamente fundada.

Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure sus funciones, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

Las reuniones de dicho Tribunal puede ser convocada por cualquiera de sus miembros.

TITULO X EI TRIBUNAL DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Rubén Galassi
Abogado
M.P. N° 827 - S.F.J.Ch.
T.E. 83 - Fº 789 - C.º I.N.



El día 10 3 MAR 2003
Salíó a Despacho.- CONSTE.-

ARTICULO 49. Los miembros del Tribunal de Contralor Patrimonial serán designados por las autoridades de la Asamblea, de entre los afiliados, y durarán dos años en sus funciones. Estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente. En su primera reunión los miembros titulares elegirán entre sí a su Presidente, por mayoría simple.

ARTICULO 50. Funciones:

- A) Examinar los ingresos y egresos de los recursos del Partido;
- B) Realizar las auditorias que considere necesarias;
- C) Elevar un informe anual a la Junta Provincial de Gobierno;
- D) Exigir, cuando lo considere necesario, informe y documentación a todo organismo del Partido que maneje recursos.

TITULO XI JUNTAS MUNICIPALES

ARTICULO 51. En cada localidad de la Provincia del Chaco podrá funcionar una junta local, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción, siendo un Órgano descentralizado del Partido.

ARTICULO 52. Se considera junta local constituida a aquélla cuyas autoridades definitivas hayan sido elegidas por consenso o en elecciones internas partidarias entre los afiliados de esa jurisdicción, proclamadas y presentadas ante la justicia.

ARTICULO 53. La Junta Local se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por los afiliados de su respectiva localidad y durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 54. Ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y un Vocal.

ARTICULO 55. Funciones de la Junta Municipal:

- A) cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones de la Junta Provincial;
- B) organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios;
- C) designar comisiones internas y cuerpo de colaboradores;
- D) llevar al día todos sus registros y libros;
- E) comunicar a la Junta Provincial las alteraciones en su constitución en forma inmediata;
- F) publicar los padrones de afiliados proporcionados por la autoridad respectiva;
- G) fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción;
- H) mantener a los afiliados y adherentes permanentemente informados de los asuntos partidarios y de interés general;
- I) realizar tareas de proselitismo y capacitación política.

ARTICULO 56. Las juntas municipales se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes como Mínimo, en días y horas que será establecida por la misma.



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



ARTICULO 57. Para sesionar se requerirá mínimamente la presencia de tres de sus miembros. La citación será convocada por Secretaría de la junta Municipal, mediante notificación fehaciente. Si se tratase de una sesión extraordinaria, de no encontrarse presente los miembros titulares exigidos pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá incorporarse al miembro suplente para el quorum y votación.

ARTICULO 58. La no realización de sesiones ordinarias por un período de seis meses provocará la inmediata acefalía de la Junta Municipal.

ARTICULO 59. La inasistencia de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año, sin que medie causa justificada, producirá su separación del cargo.

ARTICULO 60. Las vacantes producidas serán cubiertas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista.

ARTICULO 61. Cuando se hubiere producido vacantes en el número mayor a la mitad del total se producirá automáticamente la acefalía del Organismo. Esta situación deberá ser comunicada dentro de las 48 horas a la Junta Provincial de Gobierno por cualquiera de los miembros.

La custodia de bienes, fondos y documentación, estará a cargo de la Junta Provincial de Gobierno hasta la normalización del Organismo.

ARTICULO 62. Todas las reuniones de las juntas Municipales serán públicas y abiertas a los afiliados. Estos tendrán voz sin voto, el que queda reservado a los miembros de la Junta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros titulares.

ARTICULO 63. El Presidente es la autoridad máxima de la Junta Municipal. En el caso de ausencia temporal lo reemplazara el Vicepresidente.

ARTICULO 64. Las autoridades de la junta Municipal serán las que hubieren resultado ganadores por el voto de los afiliados de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 65. La elección se hará por mayoría simple de votos de los afiliados. Una vez electos en la primera reunión de Junta Municipal los nuevos integrantes designarán a las restantes autoridades por mayoría simple de votos presentes.

TITULO XII APODERADOS

ARTICULO 66. La Junta Provincial de Gobierno nombrará Un Apoderado y Un Coapoderado, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta, para que representen al Partido frente a las autoridades judiciales electorales o administrativas, realizando todas las gestiones o trámites que resulten necesarios.

SECCION III PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

ARTICULO 67. El patrimonio del Partido estará compuesto de:

A) contribuciones voluntarias de sus afiliados;

B) contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen: a) cargos públicos habiendo sido elegidos en comicios, b) cargos públicos designados mediante

Rafael Galassi
Abogado
Nº 827 - S.T.J. Ch.
Nº 83 - Fº 789 - C.S.I.N.

El día 10 3 MAR 2023
Saló a Despacho.- CONSTE.-

contratación, c) de contratos como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos legislativos o ejecutivos;

C) aportes y donaciones voluntarios de participantes,

D) aportes estatales para el financiamiento del partido,

E) fondos recaudados en campañas específicas,

F) bienes registrables donados o adquiridos con fondos del Partido. Estos serán registrados a nombre del Partido.

ARTICULO 68. El patrimonio del Partido será destinado a:

A) mantenimiento institucional del partido;

B) propaganda política y doctrinaria;

C) campañas electorales;

D) formación política de afiliados y adherentes.

ARTICULO 69. El patrimonio del partido será administrado conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 70. Los fondos del partido serán depositados en una única cuenta a su nombre que se abrirá a tal fin en el Banco Nación Argentina Sucursal Resistencia. Los fondos serán retirados o transferidos con firma autorizada en forma conjunta del presidente y del tesorero del Partido.

ARTICULO 71. Será la Junta Provincial de Gobierno la responsable del control de los ingresos y egresos a través del Tribunal de Contralor Patrimonial, el que deberá presentar un balance anual a la Asamblea dentro de los 90 días corridos de finalizado el año calendario. El cierre del ejercicio contable anual operará cada 31 de diciembre correspondiente y quedará asentado en los libros contables, los cuales estarán a disposición de los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos.

SECCION IV TITULO UNICO

ARTICULO 72. La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto de los afiliados al partido de la Provincia.

ARTICULO 73. Las elecciones internas deben realizarse con una antelación de 60 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

ARTICULO 74. En todos los casos se votará por lista numerada en forma secreta y directa, debiendo las listas ser completas, es decir que deberán incluir todos los cargos que se deben elegir, sean estos partidarios o electivos.

ARTICULO 75. Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por el Tribunal Electoral siendo el único Organismo competente para entender en el proceso comicial, y para aprobar las elecciones.

ARTICULO 76. En caso de oficializarse una lista para las elecciones internas de autoridades partidarias o de cargos electivos se prescindirá del acto eleccionario y el Tribunal Electoral Partidario procederá a proclamar la única lista presentada.



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



ARTICULO 77. Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por un número no menor del 5% de los afiliados, los que deberán efectuar la presentación. Cuando un mismo afiliado patrocine afiliados de más de una misma lista, se lo tendrá por no patrocinante de ninguna.

En los casos que las listas no reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Carta Orgánica o en las leyes nacionales o provinciales vigentes, el Tribunal Electoral le concederá un plazo de 5 días hábiles para que efectúe las correcciones pertinentes bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Para que el Tribunal Electoral oficialice una lista es necesario que los candidatos de ella presten aprobación a su inclusión en las mismas para lo cual deberán firmarlas o en su defecto realizar comunicación por medio fehaciente (carta o telegrama).

ARTICULO 78. En las elecciones internas del partido tanto para cargos partidarios como para electivos, la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos emitida incorporará automáticamente los 2/3 de los cargos a cubrir. La que le siguiere en número de votos emitidos incorporará el 1/3 restante.

ARTICULO 79. Para el supuesto que intervinieran más de dos listas y ninguna de ellas obtuviera como mínimo el 33% de los votos emitidos, la lista ganadora incorporará el 1/3 de los cargos a cubrir y los 2/3 restantes se distribuirá la ganadora y la lista que le siguiere en cantidad de votos emitidos para cargos partidarios como electivos.

Cuando la lista minoritaria haya obtenido derecho a incorporar miembros la lista se integrará del siguiente modo: el primero y segundo puesto corresponderá al primer y segundo candidato de la lista mayoritaria, el tercero y cuarto será para la lista minoritaria el quinto y sexto para la lista mayoritaria, el séptimo y octavo para la lista minoritaria y así sucesivamente. Aclarando que la lista minoritaria es la que salió segunda en cantidad de votos emitidos válidos.

ARTICULO 80. La decisión del Tribunal Electoral será apelable por ante la Asamblea dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la misma.

ARTICULO 81. En todos los casos, ya se trate de elecciones para cargos partidarios y/o electivos, se deberá aplicar la ley vigente. Y la Ley N° 2923-Q de Paridad de Género.-

ARTICULO 82. La afiliación al Partido estará permanentemente abierta en la Provincia. A los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condición de votar en elecciones internas se producirá el cierre de padrón con una antelación de 90 días previo a la realización de elección a cargos partidarios.

SECCION V ELECCION A CARGO PUBLICO

TITULO UNICO

ARTICULO 83. Para ser candidato a cargo público no es necesario ser afiliado al Partido.

ARTICULO 84. No podrán ser candidatos los que se encuentren impedidos por las normativas vigentes.

ARTICULO 85. La elección de los candidatos a cargos públicos (electivos) se hará conforme a la disposición vigente.

Rubén Galassi
Abogado
M.P. N° 827 - S.T.C.H.
T.E. 828 - P.E. 789 - C.S.J.N.

El día 10 3 MAR 2023
Salíó a Despacho.- CONSTE.-

SECCION VI.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS

TITULO UNICO

ARTICULO 86. Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario.

SECCION VII ALIANZAS Y CONVERGENCIAS

TITULO UNICO

ARTICULO 87. El Partido Libertario del Chaco podrá establecer Alianzas con otro u otros partidos, quedando a criterio de la votación de la Asamblea la resolución en tal sentido. Se aprobará la misma con el voto de los 2/3 de sus integrantes presentes.

SECCION VIII ORGANO DE INTERVENCION

ARTICULO 88. El mismo estará compuesto por el Presidente de la Junta Provincial de Gobierno; el Presidente del Tribunal de la Junta Electoral y el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina. Los mismos, por decisión mayoritaria elegirán al Secretario del Organismo.

El mismo actuará ante cualquier incumplimiento de los afiliados y/o autoridad partidaria a la presente Carta Orgánica.

El tiempo de duración de la intervención en cada caso no podrá extenderse en más de dos meses; cuyo plazo podrá prorrogarse por un tiempo mayor con Resolución fundada del Organismo.

SECCION IX.- DISOLUCION DEL PARTIDO

TITULO UNICO

ARTICULO 89. El Partido solo podrá disolverse por voluntad de la Asamblea requiriéndose la decisión de 3/4 de sus miembros presentes. Ante la disolución se elegirán liquidadores que se encargarán de que el patrimonio sea vendido y el dinero donado a una Organización sin fines de lucro, elegida por la mayoría simple de la Asamblea. Tal Organización debe a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos de la Provincia conforme a la Declaración de Principios del partido. La Organización beneficiada no deberá contar en su Junta Directiva con ningún afiliado al Partido libertario.

SECCION X NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 90. Una vez conformado el Partido a través de la Resolución del Tribunal Electoral, procederá la Junta Promotora por esta única vez a convocar a Asamblea General Ordinaria, designando lugar, fecha y hora conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica, para lo cual procederá a comunicar a los referentes partidarios de cada localidad a fin de que procedan a notificar a los afiliados de las mismas a que asistan a la



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22

TRIBUNAL ELECTORAL
FOLIO N°
238
PROV. DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL
FOLIO N°
236
PROV. DEL CHACO

Asamblea General a fin de designar las autoridades partidarias correspondientes,
conforme lo establecido por la Ley Provincial N°2923-Q de Paridad de Género.-

ARTICULO 91. En dicha ocasión se procederá a la elección individual de cada cargo
partidario por mayoría simple de los afiliados presentes, debiendo el postulado estar
presente en dicho acto, en el que deberá aceptar el mismo, previamente a la designación.
Cada afiliado manifestará su voto a mano alzada.

[Signature]
Pro-Secretario
DNI. 7.645.598.-

[Signature]
Waldemar Ostojic
13703136-
TESORERO

[Signature]
CRUZ, MARIA DEL ROSARIO
13104988
PRO TESORERO

Resistencia, Chaco, 15 Febrero de 2023

[Signature]
JABCHIK / JORGE M.
DNI: 23237425
VICE PRESIDENTE

[Signature]
Rubén Galassi
Abogado
M.P. N° 827 - S.T.J.Ch.
T° 83 - F° 789 - C.S.I.N.
Apoderado
10.023.141